

# CAPÍTULO 5

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

55. El mandato del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos en relación con el derecho al trabajo y los DESCAs en general resultan de particular importancia y continúan en desarrollo y consolidación. Esto deviene particularmente necesario en tiempos de la denominada “Cuarta Revolución Industrial”, en que la inteligencia artificial o la robotización están desafiando tanto las relaciones laborales, como las fuentes de empleo y los sistemas de seguridad social como tradicionalmente se conocían<sup>215</sup>.
56. En esta línea, es importante recalcar que el presente compendio presenta un diagnóstico sobre la situación a la fecha de publicación, de los desarrollos en cuanto a derechos laborales y sindicales en el marco de las labores desarrolladas por la CIDH y su Relatoría Especial sobre DESCAs. Por ello, también es una herramienta que sirve para identificar los avances, como las lagunas y retos que quedan pendientes para ir sumando a una completa protección y tutela de estos derechos en el contexto del sistema de protección regional de derechos humanos.
57. De este modo, la CIDH y la REDESCA recuerdan la importancia de que los Estados adopten esfuerzos diligentes para aplicar los estándares jurídicos del sistema interamericano en materia de derechos laborales. El desarrollo jurídico del sistema interamericano en las esferas del derecho al trabajo, junto con la garantía de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo y de derechos sindicales debe estar acompañado de iniciativas estatales para implementar estos estándares interamericanos a nivel nacional.
58. En el marco del sistema interamericano, los derechos laborales son integrados por el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias, más los derechos sindicales. El derecho al trabajo, establecido en el artículo 6 del Protocolo de San Salvador, ofrece una perspectiva más general de los derechos laborales. El derecho a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias, desarrollado en el artículo 7 del Protocolo, presenta la dimensión individual de los derechos laborales garantizados en los contratos de trabajo. Los derechos sindicales, enmarcados en el artículo 8 del Protocolo, son la dimensión colectiva de los derechos laborales, en que la libertad sindical, la huelga y la negociación colectiva forman el núcleo básico para proteger y promover el derecho al trabajo y a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias.
59. La libertad sindical es un derecho que permite promover la democracia, una buena gobernanza del mercado del trabajo y condiciones laborales decorosas y garantiza

---

<sup>215</sup> Organización Internacional del Trabajo. Trabajar para un futuro más prometedor. 22 de enero de 2019.

la organización colectiva de las trabajadoras y los trabajadores permitiéndoles plantear el disfrute de los derechos laborales y poner en práctica su desarrollo autónomo. Además, es un derecho directamente justiciable en el sistema interamericano, conforme el artículo 19.6 del Protocolo. Los demás derechos laborales son justiciables por medio del artículo 26 de la CADH como fue destacado en la sección sobre las consideraciones específicas al respecto de la Carta de la OEA, la DADH y la CADH.

60. Es por ello que los derechos laborales ofrecen una protección jurídica a las y los trabajadores que participan de una relación marcada por la desigualdad económica en favor de los empleadores. La esencia de los derechos laborales garantiza condiciones sociales y económicas básicas para que las trabajadoras y los trabajadores tengan medios para disfrutar de una vida en dignidad y libertad. Por esa razón, los derechos laborales son centrales en el concepto de derechos económicos y sociales.
61. La CIDH considera este compendio como una herramienta en materia de cooperación técnica, destinada a mejorar y fortalecer la legislación, políticas y prácticas de los Estados dirigidas a abordar los derechos laborales, y a garantizar que los derechos humanos de todas las personas y grupos de personas, sean debidamente respetados y protegidos. Es por ello que a través de este compendio, la CIDH ofrece a los usuarios y usuarias del sistema, operadores estatales de políticas públicas, magistrados/as, parlamentarios/as y demás funcionarios/as estatales, sociedad civil, movimientos sociales, academia, expertos/as, entre otros actores relevantes de la región, una herramienta de cooperación técnica actualizada y de fácil acceso para el uso e implementación al respecto de una temática de relevancia como lo son los derechos laborales y sindicales.
62. La CIDH y la Relatoría Especial sobre DESCA con este compendio promueve un mayor conocimiento y uso de los estándares interamericanos en derechos humanos en busca de avanzar hacia el fortalecimiento de las capacidades de actores tanto a nivel local como a nivel del sistema internacional de protección de los derechos humanos en relación a una materia central para la dignidad de las personas.
63. A través de su mandato de promoción y asistencia técnica, la Comisión Interamericana busca promover un mayor conocimiento y uso de los estándares interamericanos de derechos humanos. Al mismo tiempo, proveer una herramienta para avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de actores tanto a nivel local como a nivel del sistema internacional de protección de los derechos humanos. En consecuencia, la recopilación de los estándares emitidos por la CIDH en este compendio, tienen por objetivo mejorar el diseño de intervenciones, medidas y políticas públicas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos laborales y sindicales, en particular para garantizar condiciones dignas e equitativas de trabajo y para afrontar la situación de desigualdad y pobreza en la que viven los habitantes de las Américas, con la finalidad de lograr avances sostenibles para alcanzar un desarrollo e igualdad real en el goce de los derechos humanos.
64. La Comisión Interamericana reitera su compromiso de colaborar con los Estados americanos a través de la asistencia y cooperación técnica como herramienta de

fortalecimiento institucional y así contribuir a que en los Estados se garanticen las condiciones reales y objetivas destinadas a materializar los esfuerzos e iniciativas de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.